



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEP-EL-ACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO Nro.017-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 10 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N°001-2025-GAT/MDJ, de fecha 04 de febrero del 2025; Informe N°012-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 06 de febrero del 2025; Informe Legal N°027-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nro.004-2025-MDJ/CM, de fecha 06 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos**; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N°31433, refiere que, **los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo del artículo VIII, establece: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, el literal a) del artículo 68 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 10 de la Ley N°30230, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

individualizado en el contribuyente; y en el artículo 69 del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, alineados al marco normativo expuesto, es preciso remitirnos a la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, norma que establece en su artículo 18 lo siguiente: *"Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autovalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley"*; ello así, mediante Decreto Supremo N°031-99-EF, se reglamentó el beneficio antes referido, por lo que en la lectura de su artículo 2, en concordancia con el artículo 18 de la Ley, se aplicará al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala;

Que, en adición a lo indicado en el Decreto Supremo N°031-99-EF, en su artículo 3° señala que: *"Las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio"*. En atención a lo indicado, a través de la Resolución Ministerial N°337-2024-EF/15, se aprobó los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional y los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos expresados en soles por hectárea a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N°27037 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N°031-99-EF, la Municipalidad Distrital de Jepelacio, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, fomenta el desarrollo de la Amazonía. Asimismo, se enfoca en una administración adecuada de los tributos bajo su jurisdicción, considerando la situación económica actual de la Amazonía peruana y la necesidad de mantener o incrementar la capacidad contributiva de la población de Jepelacio. Por esta razón, es necesario establecer una deducción basada en el porcentaje aplicable al valor del predio sujeto al Impuesto Predial y al Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2025, utilizando criterios técnicos válidos y en base a los dispositivos legales correspondientes;

Que, en el presente caso, se tiene como antecedente, la Ordenanza N°001-2022-MDJ-CM, *"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE IMPUESTOS PREDIAL, REGULARIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, DERECHO DE EMISIÓN Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE JEPELACIO"*, mediante el la cual, se aprobó la campaña de actualización del registro predial, el beneficio de condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) generada por el Impuesto Predial no cancelado, la tasa por derecho de emisión mecanizada, entre otros, de la Municipalidad Distrital de Jepelacio; marco normativo que requiere para estos efectos la actualización correspondiente para el periodo fiscal 2025;

Que, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Especialista en Renta de la Gerencia de Administración Tributaria, emite el Informe N°001-2025-GAT/MDJ, de fecha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

04 de febrero del 2025, que contine el sustento técnico para la aprobación de los proyectos de las siguientes Ordenanzas:

- a) "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA".
- b) "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS (TIM); ADEMÁS DE ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL EJERCICIO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO".

Que, asimismo, se tiene el pronunciamiento técnico emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recaído en el Informe N°012-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual, concluye que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, emite opinión técnica favorable a los proyectos de Ordenanzas, presentadas y sustentadas por el Especialista en Renta de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, según lo dispuesto en los párrafos precedentes, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N°027-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual concluye que considera procedente, aprobar los proyectos de Ordenanzas propuestas por la Gerencia de Administración Tributaria, instrumentos que se encuentran dentro de los lineamientos normativos vigentes, en este caso, del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF; Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°031-99-EF;

Que, referente a las atribuciones del Concejo Municipal, el artículo 9 en su numeral 8 y 9, dispone que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA"; y la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS (TIM); ADEMÁS DE ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL EJERCICIO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE

JEPELACIO

